

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 275

Serie 2003-2004

Presentada por: Administración

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR EN EL TRAMO DE LA CALLE GENOVA, ENTRE LA INTERSECCION CON LA ENTRADA A FORT BUCHANAN Y LA INTERSECCION CON LA CALLE ROMA EN LA EXTENSION VILLA CAPARRA; ORDENAR ROTULAR DICHO TRAMO CON LETRERO "NO ESTACIONE"; PARA IMPONER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto Los comerciantes en el tramo de la Calle Génova, entre la intersección con la entrada a Fort Buchanan y la intersección con la Calle Roma, en la Extensión Villa Caparra tienen un problema de estacionamiento debido a los automóviles estacionados en estas vías públicas.

Por Cuanto El número de automóviles estacionados en el tramo antes mencionado afecta las labores de recibo y despacho de los camiones pertenecientes a los comerciantes en esta área.

Por Cuanto De igual forma, los vehículos que se estacionan en esa área entorpecen el flujo de vehículos que entran y salen diariamente de la Urbanización Villa Caparra por la Calle Génova.

POR TANTO ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 29 DE JUNIO DE 2004.

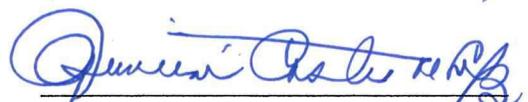
Sección 1ra. Prohibir, como por la presente se prohíbe, el estacionamiento de vehículos de motor en la Calle Génova en el tramo comprendido entre la intersección con la entrada a Fort Buchanan y la intersección con la Calle Roma de la Urbanización Villa Caparra de Guaynabo.

Sección 2da. Se ordena al Director de Obras Públicas a que instale rótulos a ambos lados de la Calle Génova en el tramo comprendido entre la intersección con la entrada a Fort Buchanan y la intersección con la Calle Roma de la Urbanización Extensión con la Calle Roma "NO ESTACIONE" de 6:00 A. M. a 6:00 P.M. DE LUNES A SABADO – INFACTORES SE IMPONDRA MULTA DE \$25.00 – ORDENANZA NUM. 275, SERIE 2003-2004.

Sección 3ra. Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza incurrirá en falta administrativo y se le impondrá una multa de veinticinco (\$25.00) dólares.

Sección 4ta. Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes de su publicación en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma deberá ser enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alcalde, Héctor O'Neill García, el día 9 de julio de 2004.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Milagros Pabón*  
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SEÑORA ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 275, Serie 2003-2004, aprobada por la Legislatura Municipal en su sesión extraordinaria del día 29 de junio de 2004.

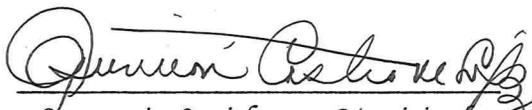
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero  
Sara Nieves Colón  
Francisco Nieves Figueroa  
Ramón Ruiz Sánchez  
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Guillermo Urbina Machuca  
Juan A. Martínez Cintrón  
Carmen Báez Pagán  
Miguel A. Negrón Rivera  
Juan Berríos Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 9 de julio de 2004.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 9 días del mes de julio del año 2004.

  
Secretaria Legislatura Municipal